

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Puente Nacional, Santander, 11 de diciembre de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por medio de apoderado judicial por el señor: Raúl Alberto Zárate Peña, identificado con la cédula No. 19.386455, en contra de herederos indeterminados de Jerónimo Vicaria (q. e. p. d.), y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble denominado “El Rubí”, ubicado en la vereda Peñitas de Puente Nacional, Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-11769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; con cédula catastral 6857200000000008013300000000, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto a los emplazamientos que se deban efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con respecto a la prueba que solicita la parte demandante de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Socorro, Santander, para que allegue el registro civil de defunción de Humberto García (q. d. e. p.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.521.312, se resolverá en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor: Raúl Alberto Zárate Peña, identificado con la cédula No. 19.386455, en contra de herederos indeterminados de Jerónimo Vicaria (q. e. p. d.), y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el cincuenta por ciento del bien inmueble denominado “El Rubí”, ubicado en la vereda Peñitas de Puente Nacional, Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-11769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; con cédula catastral 6857200000000008013300000000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en

los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem, y demás normas que regulen la materia.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a herederos indeterminados de Jerónimo Vicaria (q. e. p. d.), y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

**TERCERO:** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

**CUARTO: INSCRÍBASE** la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-11769, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12af46aaba28507c8376c5e82fecf7a0257d634c07435bfc30376abb6172163e**

Documento generado en 11/12/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>